

CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO ISJ-COMPRA-105-12-2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DANIEL GARCÍA ESCALANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA JESUS NAZARIO NAVARRO VALENZUELA A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Titular declara:

- I. Que el Instituto Sonorense de la Juventud, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud sonorense promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos apropiados; según el artículo 17 de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora.
- II. Que el C. DANIEL GARCÍA ESCALANTE acredita su personalidad jurídica como Director General con el nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado el día 01 de junio de 2019.
- III. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal con cargo al ejercicio fiscal 2019.
- IV. Que tiene establecido su domicilio oficial para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Comonfort N°52 esquina con Manuel Z. Cubillas en la colonia Centenario en Hermosillo, Sonora, México, siendo su clave del Registro Federal de Contribuyentes ISJ991202N67.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" por su propio derecho declara:

- I. Ser persona física, de nacionalidad mexicana y mayor de edad.
- II. Mismo que se identifica con credencial de elector número 0427076549853 expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave Única del Registro de Población (CURP) número NAVJ881224HJCVLS01.
- III. Que cuando negare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita(o) en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número NAVJ881224NMA.
- V. Que tiene Capacidad Jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para ello, ya que cuenta con un personal, capacidad técnica y financiera para llevarlo a cabo.
- VI. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de personas que han incurrido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto Número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 19 de noviembre de 2003.

VII. Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato como domicilio fiscal el establecido en calle Facundo Bernal N° 1270 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, EL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LAS NORMAS DE AUSTERIDAD PARA LA ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS", PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 02 DE ENERO DE 2017, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar:

N°	CONCEPTO	PRECIO UT.	IMPORTE
200	Ajo	15.00	3000.00
400	Chile árbol	15.00	6000.00
200	Chile picado	4.00	800.00
200	Cacahuate cáscaras	15.00	3000.00
200	Elonchillo	14.00	2800.00
500	Hoja tamal	10.40	5200.00
100	Frijol	12.00	1200.00
100	Frijol Chamisa	17.00	1700.00
200	Guajillo	15.00	3000.00
100	Peperina	28.00	2800.00

SEGUNDA: VENTA

"EL PROVEEDOR" se obliga a aplicar al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato, así como a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento sabiendo de los mismos y las necesidades particulares del trabajo a desarrollar.

TERCERA: CANTIDAD TOTAL DEL CONTRATO

"EL SUPLENTE" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total del servicio objeto del presente contrato, el monto total es \$29,500.00 (Son: VEINTI NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 00/100).

El monto a pagar por concepto será depositando a la cuenta Interbancaria:

Nombre de Beneficiario	JESUS NAZARIO NAVARRO VALENZUELA
Nombre de Banco	CITIPANAMEX
Cuenta	002730701463390596

Los pagos se deberán realizar a "EL PROVEEDOR" de acuerdo a la disponibilidad presupuestal una vez que haya recibido la orden de pago toda la documentación siguiente en las oficinas ubicadas en Comisaría del Estado de Sonora, en Hermosillo, Sonora.

- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Constancia de inscripción en el registro de contribuyentes.
- Constancia de no adeudo por concepto de los créditos fiscales estatales y federales coordinados expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda.

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "EL PROVEEDOR" para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de los créditos y/o comprobantes fiscales por parte de "EL INSTITUTO" no representa en ningún caso la aceptación o satisfacción del servicio prestado.

CUARTA PARTE DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar la totalidad del objeto del presente contrato, de conformidad con la cláusula tercera de este instrumento con fecha límite al día de 07 de diciembre del año 2019.

QUINTA PARTE DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LEGALES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que llegará a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" quien no podrá ser considerada intermediario o patrón sustituto o solidario.

SEXTA PARTE DEL CONTRATO Y VERIFICACIÓN

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por Paula Laborín Salazar, Coordinadora Técnica de Programas, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL SUPERVISOR Y/O COORDINADOR RESPONSABLE DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO" y por "EL INSTITUTO" quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia de los pagos que se hagan al "EL PROVEEDOR".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", el objeto del presente contrato no haya sido el acordado en su texto o sus anexos, "EL SUPERVISOR Y/O COORDINADOR RESPONSABLE DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a reintención adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere por motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato a partir de la reposición, de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo "EL PROVEEDOR" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier momento por la Dirección de Contratación, Banners, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad de los bienes contratados se relacione con el servicio, con los adecuados para el interés del Estado.

SEPTIMA PARTE DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD

Las partes convienen que el presente contrato no genera derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo tanto no aplica la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal de Desarrollo Profesional, y tampoco se aplican las leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Seguro Social.

ACTO DE CANCELACIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD

El presente contrato podrá ser cancelado temporal o definitivamente la ejecución del mismo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, caso fortuito, fuerza mayor o caso fortuito, caso fortuito, caso fortuito.

Este contrato produce sus efectos legales una vez que hayan

El responsable de las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR".

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a "EL PROVEEDOR" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.

En caso de que la suspensión sea definitiva por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios. "EL INSTITUTO" se obliga a pagar asimismo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por caso fortuito o fuerza mayor, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no reembolsados, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del contrato anterior a la fecha de la suspensión definitiva.

SEPTIMA CLÁUSULA.- RESERVA DE "EL INSTITUTO" DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contra "EL PROVEEDOR" operarán las disposiciones legales que incumban cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato. "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si "EL PROVEEDOR" incumpliere a "EL INSTITUTO" éste no entregue el objeto del presente contrato en el tiempo establecido.
- B. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier Ley, Reglamento o Disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia de presente contrato o por falta de algún permiso, autorización o similar por causas que le sean imputables.
- C. Si "EL PROVEEDOR" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- D. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- E. Si "EL PROVEEDOR" no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como el pago de las cotizaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Fomento y Desarrollo de Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por "EL INSTITUTO" durante la vigencia del contrato.
- F. Si "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad que establece los principios de transparencia, honradez y ética en su actuar, tanto en la prestación del servicio contratado como en cualquier otro acto en la Administración Pública.
- G. Si "EL PROVEEDOR" incurre en más de dos requerimientos por escrito de "EL INSTITUTO" por incumplimiento de la prestación del servicio, excede de setenta y dos horas.
- H. Si "EL PROVEEDOR" incurre en una denuncia ante "EL INSTITUTO" a las Autoridades que tengan facultad para emitir resoluciones administrativas necesarias para la inspección, vigilancia o supervisión del cumplimiento del presente contrato.
- I. Si "EL PROVEEDOR" incurre en una denuncia por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato o de sus anexos.

*[Handwritten initials]*

**CONTRATO N° ISJ-COMPRA-105-12-2019**

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR" "EL INSTITUTO" queda obligada a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que sea "EL PROVEEDOR" sea incluido en el Padrón de Personas Incurridas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Años de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003). Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

**ARTÍCULO 14. ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Para el cumplimiento al artículo 14 fracción XVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el diverso 3º de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes (Boletín Oficial del 10 de Julio de 2006), las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, por el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización por el "EL INSTITUTO" a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en el presente contrato "EL PROVEEDOR" y "EL INSTITUTO", podrán disponer de dicha información de la siguiente manera:

En el caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Acceso a la Información de los Servicios Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

Toda documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será propiedad de "EL INSTITUTO" por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar secreto de los contenidos que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

**ARTÍCULO 15. FUERZA OBLIGATORIA**

Las condiciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones pactadas en este instrumento suprimen y reemplazan la información contenida en cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo, se obliga a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación de los servicios que se pactan en el presente contrato.

**ARTÍCULO 16. JURISDICCIÓN**

Para el cumplimiento y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente pactado en el mismo "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio o lugar de origen le correspondiera, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Por lo tanto, se comprometen las partes a someterse a los procedimientos de resolución de conflictos por el presente contrato, en primer lugar, por medio de los medios del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Sonora.

LEÍD EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU  
CONTENIDO Y VALÍDIA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES,  
EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

POR "EL INSTITUTO"



DR. JOSÉ FERRER LLANTE  
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"



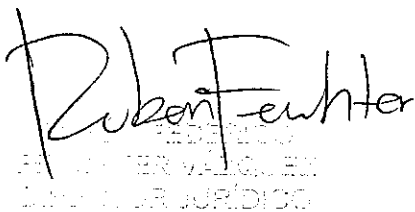
JESUS RAFAEL NAVARRO VALENZUELA  
REPRESENTANTE

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



PAULINA ANDRÉS SALAZAR  
COORDINADORA TÉCNICA DE PROGRAMAS

TESTIGOS



RUBÉN FUENTETAJA  
TESTIGO  
RUBÉN FUENTETAJA  
DIRECTOR JURÍDICO



RICARDO VELEZ BADILLA  
DIRECTOR GENERAL DE  
PLANEACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN